



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 25 de octubre de 1990

NUM. 56

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en cooperación o a propuesta de la Universidad Pública de Navarra, elabore y presente ante el Parlamento un plan actualizado de desarrollo de la Universidad para los próximos cinco años. Rechazo de la Moción por el Pleno. (Pág. 6.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que realice las gestiones necesarias para aplazar el desarrollo reglamentario de la Disposición Final Décima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, referida a la supresión de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 6.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la supervisión de los planes del Centro de salud de Auritz/Burguete, su construcción y su recepción, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 8.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con las obras de realización de la variante de Vera de Bidasoa, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 9.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversas medidas aplicadas en los prostíbulos para la prevención del SIDA, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 10.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre el trazado del gasoducto en la zona prevista como parque natural de los Pirineos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 11.)

SERIE H:**Otros textos normativos:**

—Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Navarra respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios presentado por el Gobierno de Navarra en relación con la Concentración Parcelaria. (Pág. 13)

Serie A:**PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sobre el proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 43, de 6 de septiembre de 1990.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

— Enmiendas números 12, 15, 16, 17 y 21, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 52, de 9 de octubre de 1990.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Dictamen

PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral

de Navarra, establece, en el artículo 44.17, que la Comunidad Foral ostenta competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, promulgada en ejercicio de estas competencias, constituye el marco normativo básico en materia de Servicios Sociales en la Comunidad Foral de Navarra.

El creciente desarrollo de las actividades que tienen lugar en los distintos sectores que integran el ámbito de la actuación administrativa en materia de Servicios Sociales y la específica protección que requieren cuantas personas se incluyen en estas áreas conducen a la necesidad del establecimiento de las condiciones mínimas a que han de sujetarse quienes ejerzan cualquier tipo de actividad en este campo, lo que trae consigo la necesidad de una regulación, a través de una disposición con rango de Ley Foral, de los requisitos y condiciones a que ha de someterse toda Entidad, Servicio o Centro, para que pueda ejercer legalmente dicha actividad en el ámbito de los Servicios Sociales, así como de un régimen sancionador para los supuestos de incumplimiento, incardinándose en esta línea la tipificación de infracciones y la atribución de la potestad sancionadora.

En definitiva, la presente Ley Foral obedece a la necesidad de dotar de instrumentos precisos para dar plena efectividad a las funciones y competencias que en materia de planificación, ordenación y

coordinación atribuye al Gobierno de Navarra la Ley Foral de Servicios Sociales, en coherencia con los principios que informan el Estado Social de Derecho.

CAPITULO I.-Disposiciones Generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

La presente Ley Foral será de aplicación a cuantas personas físicas o jurídicas actúen o pretendan actuar en materia de Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.º Objeto.

Es objeto de la presente Ley Foral garantizar el nivel de calidad que deben reunir cuantos Servicios y Centros actúen en cualquiera de las áreas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, así como el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones.

Reglamentariamente se determinarán los Centros y Servicios afectados por la presente Ley Foral, así como las condiciones de calidad material y de funcionamiento precisas para su actuación.

CAPITULO II.-Autorizaciones y obligaciones

Artículo 3.º Autorizaciones.

Las personas afectadas por esta Ley Foral estarán sujetas a la obtención de las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización para la construcción o modificación sustancial de centros o instalaciones de Servicios Sociales, a cuyo fin será preceptivo el informe del Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Autorización para el funcionamiento de centros y servicios, así como para los cambios de titularidad, modificación de las funciones y objetivos y cese de actividades en los mismos.

La resolución de autorización constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro o servicio en el Registro del Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 4.º Obligaciones.

Las Entidades, Centros y Servicios a que se refiere la presente Ley Foral estarán sometidos al cumplimiento, entre otras, de las siguientes obligaciones:

- a) Las referidas a las condiciones de calidad material de los equipos e instalaciones.
- b) Las que respectan a las exigencias de dotación de personal y su cualificación.
- c) Las relativas a normas de seguridad y protección contra incendios en los centros, con independencia de la fecha de construcción del inmueble.

Las mencionadas obligaciones serán objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 5.º Inspección.

Las Entidades, Centros y Servicios afectados por esta Ley Foral estarán sometidos a las inspecciones y controles del Servicio Regional de Bienestar Social.

Reglamentariamente se determinarán de forma precisa los procedimientos, facultades y funciones de la Inspección.

CAPITULO III.-Procedimiento para obtener las autorizaciones

Artículo 6.º Organos competentes.

1. La autorización a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º de esta Ley Foral será otorgada por el Organismo Municipal competente por razón del territorio, previo informe del Servicio Regional de Bienestar Social.

Este informe, de carácter preceptivo, será vinculante cuando tenga sentido desfavorable o imponga condiciones al solicitante.

2. Para conceder las autorizaciones a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º de esta Ley Foral será competente el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 7.º Efectos de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán efectividad mientras subsistan las condiciones a las que estuviesen subordinadas. El incumplimiento de las circunstancias que motivaron su concesión conllevará su revocación.

CAPITULO IV.-Infracciones y sanciones

Artículo 8.º Infracciones en materia de Servicios Sociales.

1. Son infracciones en materia de Servicios Sociales las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley Foral y en las normas para su desarrollo.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza, entidad y repercusión de las mismas.

Artículo 9.º Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) No comunicar a la Administración competente en tiempo y forma las variaciones producidas en los datos formales inicialmente aportados por Entidades, Servicios y Centros.

b) No llevar actualizados los libros y fichas de registro de los usuarios.

c) La falta de higiene o limpieza de la que no se derive riesgo para la integridad o salud de los usuarios.

d) Cualesquiera otras acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ley Foral o disposiciones de desarrollo y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 10. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Carecer de autorización administrativa para la modificación, cambio de titularidad y cese de actividades de Servicios y Centros.

b) Impedir u obstruir la actuación inspectora de la Administración.

c) La inacción o negativa al requerimiento de legalización de un Servicio o Centro.

d) Desatender los requerimientos de la Administración para aplicar las medidas correctoras que se establezcan para su funcionamiento.

e) La falta de adopción de medidas urgentes impuestas por la Administración en caso de emergencia.

f) El incumplimiento de una orden de suspensión de actividades o de clausura de Servicios o Centros.

g) Alterar el régimen de precios que tuvieran establecidos, sin acudir al preceptivo procedimiento.

h) La falta de higiene o limpieza de la que se derive riesgo para la integridad de los usuarios.

i) La acumulación de tres o más faltas leves de la misma naturaleza.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Conculcar la dignidad de los usuarios de los servicios sociales con imposición de condiciones humillantes para el acceso a las prestaciones o el disfrute de los servicios.

b) Carecer de autorización de funcionamiento para apertura al público de Servicios y Centros.

c) Cesar en las actividades de atención residencial sin la previa autorización administrativa.

d) La acumulación de tres o más faltas graves de la misma naturaleza.

e) Cualquier acción u omisión que genere un riesgo o daño graves para la integridad física o salud de los usuarios.

Artículo 12. Sanciones.

1. Calificadas las infracciones, las sanciones a aplicar a las Entidades, Centros y Servicios se graduarán atendiendo al riesgo o daño generados en las personas, las circunstancias de intencionali-

dad del infractor, la gravedad de la alteración producida, y al incumplimiento de las advertencias y requerimientos de la Administración.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa entre 5.000 y 100.000 pesetas.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa entre 100.001 y 1.000.000 de pesetas.

b) Suspensión de financiación pública por un plazo máximo de tres años.

La imposición de cualquiera de estas sanciones podrá llevar aparejada la suspensión de actividades del Servicio o Centro hasta un máximo de seis meses.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa entre 1.000.001 y 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión de financiación pública entre tres años y un día y hasta cinco años.

La imposición de cualquiera de estas sanciones podrá llevar aparejada la suspensión temporal de la autorización para ejercer actividades en el ámbito de los Servicios Sociales e, incluso, la retirada definitiva de dicha autorización.

Artículo 13. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año, y las leves a los seis meses, a contar desde la fecha de su comisión, siempre y cuando no subsistan los efectos de aquéllas.

Artículo 14. Actuaciones de advertencia y recomendación.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes ejerzan las funciones inspectoras podrán, cuando las circunstancias del caso lo permitan y siempre que no se derive peligro, daño o perjuicio grave a los usuarios, advertir y aconsejar, en lugar de iniciar un procedimiento sancionador, dejando constancia en acta del hecho.

CAPITULO V.-Procedimiento sancionador

Artículo 15. Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley Foral, con aplicación subsidiaria de lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 16. Tramitación.

El procedimiento se iniciará mediante acta de inspección extendida en virtud de actuaciones practicadas de oficio, por denuncia, o a instancia de persona interesada.

El acta se notificará al responsable para que en el plazo de 15 días hábiles formule ante el Servicio Regional de Bienestar Social las alegaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el período de alegaciones, y previas las oportunas diligencias, se concederá nueva audiencia por término de ocho días hábiles al interesado siempre que se desprendan hechos distintos a los que figuren en el acta.

En base a lo actuado, la Dirección del Servicio Regional de Bienestar Social dictará la resolución correspondiente respecto de las infracciones leves y graves, y el Consejero de Trabajo y Bienestar Social respecto de las muy graves.

Artículo 17. Medidas preventivas.

1. Con carácter cautelar, y en casos de extrema gravedad, el órgano sancionador podrá adoptar las medidas preventivas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera dictarse y, entre otras, las siguientes:

- a) Exigencia de fianza.
- b) Suspensión total o parcial de la actividad de Servicios y Centros.

2. Previamente al establecimiento de las medidas preventivas se dará audiencia al interesado para que en un plazo de 3 días hábiles alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales procedentes.

Disposiciones adicionales

Primera. El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, aprobará los reglamentos necesarios para su desarrollo.

Segunda. Se faculta al Gobierno de Navarra para actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ley Foral, oído el Consejo Navarro de Bienestar Social.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Entidades, Servicios y Centros a que se refiere la presente Ley Foral, actualmente acreditados y en funcionamiento, continuarán, con dicha acreditación hasta el momento en que se extinga su validez.

Respecto de las existentes no acreditadas, dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, para obtener las preceptivas autorizaciones.

Segunda. El cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 4.º de la presente Ley Foral deberá realizarse en los siguientes plazos máximos a contar desde su entrada en vigor:

- 1 año para Centros de las Administraciones Públicas.
- 3 años para Residencias privadas de Tercera Edad.
- 5 años para el resto de Centros privados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en cooperación o a propuesta de la Universidad Pública de Navarra, elabore y presente ante el Parlamento un plan actualizado de desarrollo de la Universidad para los próximos cinco años

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna instando al Gobierno de Navarra para que, en cooperación o a propuesta de la Universidad Pública de Navarra, elabore y presente ante el Parlamento un plan actualizado de desarrollo de la

Universidad para los próximos cinco años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50, de 4 de octubre de 1990.

Pamplona, 19 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que realice las gestiones necesarias para aplazar el desarrollo reglamentario de la Disposición Final Décima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, referida a la supresión de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas

*PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. RAFAEL GURREA INDURAIN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1990, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin, instando al Gobierno de Navarra para que realice las gestiones necesarias para aplazar el desarrollo reglamentario de la Disposición Final Décima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, referida a la supresión de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas,

ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

RAFAEL GURREA INDURAIN, miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de U.P.N. en las Cortes de Navarra, a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta a trámite ante el Pleno, la siguiente

MOCION:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (B.O.E. de 30 de junio de 1990) en su Disposición Final Décima, en su punto 1, suprime las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas, como Corporaciones de derecho público y, en su punto 2, faculta al Gobierno Central para que mediante Real Decreto establezca el régimen y destino del patrimonio y el personal de las mismas.

Esta Disposición Final, introducida como enmienda en el debate de Presupuestos por el Grupo Socialista, fue objeto de un intenso debate, tanto en el Senado como en el Congreso, dada la unánime oposición del resto de los grupos representados en el Congreso y Senado.

La oposición a la Disposición Final se ha basado en su carácter inconstitucional por tratarse de una Disposición de carácter básico, que ha de ser regulada por Decreto, y de manera sustancial por cuanto conculca los Estatutos de Autonomía de las Comunidades que tienen reconocida como competencia exclusiva en materia de Cámaras de la Propiedad. Esta competencia, en el caso de Navarra, se concreta en el Capítulo Segundo sobre delimitación de facultades y competencias, artículo 44.24 de la LORAFNA, que precisa que «Navarra tiene competencia exclusiva sobre las Cámaras Agrarias y de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria».

Esta flagrante transgresión constitucional de los derechos autonómicos y forales ha tenido una respuesta por parte de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Barcelona, Tarragona, Lérida, Mataró, Sabadell, Badalona, Gerona, Guipúzcoa y Viz-

caya, que han formulado recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, pidiendo la suspensión de la referida Disposición Final Décima en tanto no se dicte sentencia.

Asimismo, el Grupo Popular del Congreso de los Diputados ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad, que ha sido suscrito por los representantes de U.P.N. en el Congreso esperando obtener satisfacción del Alto Tribunal.

Durante tres meses el Gobierno Foral de Navarra no ha adoptado ninguna medida en defensa de la integridad de las competencias forales a través de los mecanismos previstos en la Ley de Reintegración y Amejoramiento, ni dando cuenta al Parlamento de la invasión de competencias, o iniciando un proceso de recurso de inconstitucionalidad, ni recabando la convocatoria de la Junta de Cooperación.

Y en virtud de todo lo previsto en el Reglamento de la Cámara, el suscribiente plantea ante el Pleno del Parlamento de Navarra, para su debate y votación, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Instar al Gobierno de Navarra para que realice las gestiones necesarias en orden a:

1) Que se aplace el desarrollo reglamentario de la Disposición Final Décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990 por considerarla lesiva de los derechos forales de Navarra, en tanto se resuelven los recursos interpuestos.

2) Que en el caso de producirse el desarrollo reglamentario de la citada Disposición Final Décima, se excepcione a Navarra de su cumplimiento para evitar que un derecho foral ejercido con anterioridad a la Constitución de 1978, sea conculcado.

3) Adopte las necesarias previsiones legales y económicas para el restablecimiento del régimen de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra, anterior a 1990.

Pamplona, 15 de octubre de 1990.—Fdo.: Rafael Gurrea Induráin.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la supervisión de los planes del Centro de Salud de Auritz/Burguete, su construcción y su recepción

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. JOSE ANTONIO EDER ESARTE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte sobre diversos aspectos relacionados con la supervisión de los planes del Centro de Salud de Auritz/Burguete, su construcción y su recepción, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

DON JOSE ANTONIO EDER ESARTE, Parlamentario Foral integrado en el Grupo Mixto, ante ese Organismo comparece y a los efectos de lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Sr. Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, para su contestación oral ante la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra, la siguiente pregunta:

TEMA Y MOTIVACION

Eran aproximadamente las 14,30 horas del lunes siguiente al puente del Pilar, en el presente mes de octubre, el Médico y el Practicante se encontraban fuera atendiendo una llamada, se encontraba sola en su interior la recepcionista, cuando todo o parte de un lateral del novísimo Centro de Salud de Auritz/Burguete se vino abajo. El Centro ha quedado inutilizado o, parcialmente inutilizado y, en cualquier caso, su utilización ni es

segura ni la adecuada, con lo que la polémica está servida.

Ciertamente ésta ya comenzó con la propia construcción, cuando los habitantes del pueblo se percataron que la cubierta del Centro no era, en su opinión, la adecuada y el paso de poco más de cinco meses les ha dado la razón. Su extensión está garantizada, pues no es la primera vez que una obra financiada con fondos públicos sufre este tipo de eventos. Recordemos el techo del Museo de Navarra, tras su regia inauguración, por citar algo reciente.

La cubierta fue azotada por el viento en un momento en el cual la presencia humana en dicho Centro se reducía a una persona y, afortunadamente, salió ilesa, pero el asunto es grave y merece una explicación pública del responsable del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, que mandó construir dicho Centro e incluso personalmente inauguró dejando constancia de ello en los medios de comunicación.

Al objeto de conocer los detalles del hecho citado, se pregunta:

— Qué servicio o persona de su Departamento supervisó los planos de construcción del Centro de Salud de Auritz/Burguete, su construcción y su recepción.

— Estamos ante una construcción singular y única, o por el contrario, el diseño y la construcción del Centro de Salud de Auritz/Burguete responde a un modelo uniforme para Centros de Salud de similares características y prestaciones del sinistrado.

—Cuál va a ser la concreta actuación de su Departamento en orden a depurar responsabilidades por el suceso, tanto dentro de su propio Departamento, como a los agentes que intervinieron en la construcción del Centro de Salud citado.

En Pamplona, 17 de octubre de 1990.—Fdo.: José Antonio Eder Esarte.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con las obras de realización de la variante de Vera de Bidasoa

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre diversos extremos relacionados con las obras de realización de la variante de Vera de Bidasoa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes formula, para su contestación por escrito, la siguiente

PREGUNTA

El 30 de mayo de 1988 se produjo la adjudicación de las obras de realización de la variante de Bera a la empresa FOCSA por importe de 795.948.208 pesetas y un plazo de ejecución de 18 meses según el compromiso adquirido en la licitación por la citada empresa.

La fecha de inicio de las obras fue la de 1 de agosto de 1988 por lo que su finalización debería haber sido el 1 de febrero de 1990.

Pues bien, a fecha de hoy, octubre de 1990 no han culminado las obras ni entrado en funcionamiento la variante, siendo evidente que aún queda por realizar un puente junto a la carretera de Arkaitza, el explanado y asfaltado de toda la trama y quizás otro tipo de trabajos.

Es notorio que este considerable retraso no puede ser achacable a condiciones climáticas cuyas

características excepcionales si para algo han sido positivas lo han sido para obras de esta naturaleza, y el retraso supone la continuidad de las molestias derivadas principalmente para los ciudadanos de Bera aunque también afectan a todo el tránsito viario por una zona especialmente difícil que carece de las más elementales novedades en cuanto a modernización de la red viaria para posibilitar mayor seguridad, fluidez y comodidad para los naturales de la zona y usuarios.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario, desea respuesta a las siguientes

CUESTIONES:

1. ¿Qué motivo o motivos han originado el más que notorio retraso en la ejecución de las obras, según el plazo previsto por la propia Consejería de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra?

2. ¿Qué medidas se establecían en el contrato de adjudicación de las obras, suscrito entre el Gobierno de Navarra y la empresa adjudicataria, para el supuesto de retrasos en la ejecución de los trabajos?

3. ¿Se ha aplicado algún tipo de sanción a la empresa adjudicataria por el retraso registrado, o, en su caso, cuáles son las medidas que se han adoptado al respecto?

4. ¿Se ha producido alguna variación presupuestaria con respecto a la previsión económica y, de forma más concreta, a la cantidad por la que se adjudicaron las obras? De ser así, ¿cuáles han sido?

5. ¿Para qué nueva fecha calcula la Consejería de Transportes y Comunicaciones que estará finalizada la denominada «Variante de Bera»?

Pamplona, 18 de octubre de 1990.

El Portavoz.—Fdo.: Iñaki Cabasés Hita.

Pregunta sobre diversas medidas aplicadas en los prostíbulos para la prevención del SIDA

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte, sobre diversas medidas aplicadas en los prostíbulos para la prevención del SIDA, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de 28 de septiembre de 1990.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte, integrado en el Grupo Mixto, sobre diversas medidas aplicadas en los prostíbulos para la prevención del SIDA, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

1. El Consejero de Salud que suscribe no se ha entrevistado con ningún responsable de prostíbulo ni piensa hacerlo en el futuro.

2. En la actualidad se dispone de una relación de un total de 63 locales distribuidos por toda Navarra donde supuestamente se ejerce la prostitución. Obviamente, se trata de locales cerrados, ya que como es fácilmente entendible los locales abiertos y de calle son difícilmente controlables.

Sobre la última parte de la pregunta le remito a la respuesta anterior.

3. Dentro del programa de lucha contra el SIDA e infecciones asociadas al VIH, puesto en

marcha por este Departamento, se incluye la campaña «PRESERVATE-PRESERBATU», que consiste, entre otras muchas acciones, en la distribución de preservativos entre grupos y sectores de nuestra Comunidad con supuestas prácticas de riesgo, así como en la información y envío de una muestra del material de la campaña a Asociaciones e Instituciones implicadas. Este verano, por segundo año consecutivo y dentro de la mencionada campaña, se han distribuido varios miles de ejemplares por toda Navarra.

Sobre la segunda parte de la pregunta, informarle que, como es obvio, no existe obligación legal alguna sobre utilización de preservativos. Otra cosa bien distinta es la conveniencia de su utilización por parte de las personas y grupos con prácticas de riesgo. Algo que las Administraciones sanitarias de todo el mundo, así como la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y los expertos conocedores del tema, y aquí en Navarra, el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, recomendamos decididamente para evitar o minimizar al menos la extensión de esta terrible epidemia que tanto sufrimiento y muertes evitables conlleva.

Finalmente, añadir que lamento enormemente que su Señoría no haya entendido el sentido de nuestra intervención, ni tampoco el que a veces, ante problemas y temas serios, la audacia en el reconocimiento y abordaje de la realidad constituye, desde mi punto de vista, el único ejercicio lúcido de la responsabilidad.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1990.

El Consejero de Salud.-Fdo.: Carlos M. Arundo.

Pregunta sobre el trazado del gasoducto en la zona prevista como parque natural de los Pirineos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte, sobre el trazado del gasoducto en la zona prevista como parque natural de los Pirineos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de 28 de septiembre de 1990.

Pamplona, 23 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte, sobre el trazado del gasoducto en la zona prevista como parque natural de los Pirineos, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

— Qué actuaciones concretas ha tenido el Gobierno de Navarra para decidir el trazado que el gasoducto tendrá en la zona prevista como de futuro parque natural.

El Gobierno de Navarra viene realizando un gran esfuerzo en dotar a la Comunidad Foral de las infraestructuras básicas necesarias e imprescindibles para la consecución de un desarrollo equilibrado de nuestra región. En este contexto, corresponde a las infraestructuras energéticas un lugar destacado por su contribución en la mejora de la competitividad de la industria navarra y de la calidad de vida.

Adoptada la decisión de introducir el gas natural en Navarra, el 3 de junio de 1985 se firmó el primer Protocolo con ENAGAS para la gasificación de Pamplona y los ramales de Tafalla, Estella y Cortes-Buñuel.

Una vez materializada la primera fase, y a la vista de la evolución favorable de la demanda, el Gobierno de Navarra se propuso completar la red

básica, de conformidad con su plan inicial. Para ello se contactó nuevamente con ENAGAS para preparar las bases de un segundo Protocolo.

Sin embargo, y con independencia de las conversaciones que se venían manteniendo para la ejecución del plan citado, ENAGAS venía estudiando las diferentes alternativas para conectar la Red Nacional de Gasoductos con la Francesa y poder acceder, a través de la Red Europea, a suministros de otros países.

La conclusión de los múltiples estudios puso de manifiesto que la opción que discurría por Navarra (entorno Larrau-Calahorra) era la más conveniente teniendo en cuenta tanto los costes de inversión, a cargo de la empresa ENAGAS, como la estabilidad de los sistemas gasistas y condicionamientos técnicos.

Esta decisión, unida a las negociaciones llevadas a cabo con ENAGAS para la gasificación de Navarra constituye, en el aspecto energético, una infraestructura básica de alto valor estratégico que por su recorrido y capacidad permite satisfacer las necesidades más exigentes del futuro desarrollo industrial de la Comunidad Foral y su reequilibrio territorial.

De otra parte, el proyecto del gasoducto en Navarra y su trazado pormenorizado, todavía no conocido, debe seguir la tramitación como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal recogiendo las incidencias sobre el territorio físico, afecciones ambientales, medidas de corrección y minimización de las mismas, así como una declaración completa de impacto ambiental.

Para ello simultáneamente a que se inicie esta tramitación, la Dirección General de Medio Ambiente de Navarra, iniciará el periodo de consultas previas, así como entrará en contacto con el equipo de impacto ambiental de ENAGAS para el seguimiento de su estudio.

Finalmente, este estudio se presentará en la CUMAN junto con el PSIS para remisión al Gobierno para su aprobación inicial.

Producido esto, se someterá tanto el PSIS como el Estudio de Impacto Ambiental a Información Pública durante 30 días. Finalizado este plazo, se responderá a todas las alegaciones presentadas y se volverá a remitir a la CUMAN el citado estudio para que se formule la declaración de impacto, junto con las medidas correctoras impues-

tas y el programa de vigilancia ambiental, y si ésta es positiva, el PSIS se remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

— Sobre si se han iniciado los trabajos del trazado, así como la fecha en que previsiblemente comenzarán.

La construcción del gasoducto y su puesta en gas se prevé para el final de 1993.

En el momento presente se está en fase de elaboración del Estudio de Detalle que precisa levantamientos topográficos concretos con carácter de apoyo. Este estudio se presentará aproximadamente en el próximo mes de febrero.

El programa de trabajo prevé el inicio de los trabajos de construcción en la primavera de 1992, una vez tramitados los expedientes de concesión administrativa, proyectos de autorización de instalaciones y constructivo y tras la autorización de instalaciones correspondientes.

— Sobre los medios técnicos y/o humanos que el Gobierno de Navarra tiene previsto aportar a los de la empresa ENAGAS para la decisión, el trazado y en su caso las obras del citado gasoducto.

Como ya se ha indicado en el punto 1 la Dirección General de Medio Ambiente está en contacto con el equipo de impacto ambiental de ENAGAS para el seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental. Dicho estudio comenzará con la valoración de las distintas alternativas para el trazado, la selección de la más idónea y la propuesta de medidas correctoras para minimizar los impactos.

Igualmente, el Gobierno de Navarra, a través de sus Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha puesto a disposición de ENAGAS toda la información de que disponen sus servicios técnicos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de octubre de 1990.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—Fdo.: Julián Balduz Calvo.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Navarra respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios presentado por el Gobierno de Navarra en relación con la Concentración Parcelaria

APROBACION POR EL PLENO

En ejecución de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de las Resoluciones aprobadas el día 18 de octubre de 1990 por el Pleno del Parlamento de Navarra respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios presentado por el Gobierno de Navarra en relación con la Concentración Parcelaria, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento número 48, de 28 de septiembre de 1990.

Pamplona, 19 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Navarra respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios presentado por el Gobierno de Navarra en relación con la Concentración Parcelaria

El Parlamento de Navarra, en sesión plenaria celebrada el día 18 de octubre de 1990, adoptó las siguientes resoluciones respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios presentado por el Gobierno de Navarra en relación con la Concentración Parcelaria:

1.^a Puesta en marcha del proceso informatizado de resolución de documentación del proceso administrativo de concentración parcelaria. Con ello, dicho proceso pasa de una duración de 26 meses a algo menos de 12. Además, se informatiza todo el proceso de expedición de nuevos títulos de propiedad, con lo que se acorta también la tramitación ante Notarios y Registros. En la actualidad, las pruebas piloto realizadas en alguno

de los procesos en marcha han dado unos óptimos resultados.

2.^a Refuerzo del personal del Instituto del Suelo y Concentración Parcelaria de Navarra, mediante la creación en la próxima oferta de empleo (1991) de tres plazas de titulados superiores y de dos plazas de administrativos.

3.^a Reforzar la contratación externa de proyectos en base, sobre todo, a las sociedades TRACASA y TRAGSA, que en este momento, después de tres años de preparación y colaboración, cuentan con equipos especializados.

4.^a Reformar la Ley de Financiación Agraria en lo referente al Título IV «Defensa de Bienes Comunes», estableciendo en el artículo 10.1 una subvención del 100% de los gastos ocasionados por el deslinde de comunales e instar a los Ayuntamientos a que lo realicen en el menor plazo posible.

5.^a Autorizar al Instituto del Suelo y Concentración Parcelaria de Navarra para que la cartografía de las posibles áreas de concentración pueda prepararse con anterioridad al Decreto de Concentración, a la vista del informe de viabilidad. Las partidas de Material Técnico y de Estudios y Proyectos serán ampliables a partir del presupuesto de 1991.

6.^a Establecer, mediante un Decreto Foral, para los procesos de concentración con áreas de viñedo, la concesión de derechos de replantación para la superficie de viña que pierda cada propietario en el proceso, así como la legalización de la superficie excedentaria de viña que perciba cada propietario tras la concentración.

7.^a Incardinar las nuevas concesiones administrativas de plantación de viña al proceso de concentración parcelaria, de forma que no puedan hacerse concesiones más que en áreas concentradas o en proceso de concentración.

8.º Establecer, a través de un Decreto Foral, la posibilidad de compensar mediante subvención la diferencia económica de condición productiva entre las plantaciones permanentes o plurianuales entregadas y las percibidas, en el caso de que la valoración no coincida.

Entre los incentivos a emplear debe figurar la exención fiscal en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones que se lleven a efecto con motivo de las actuaciones de concentración parcelaria y para alcanzar la unidad mínima de cultivo que se establezca.

9.º Preparar un programa audiovisual que sirva para explicar el proceso de concentración parcelaria, tanto en charlas como en emisiones por televisión.

10. Propuesta de participación en los programas dedicados a la agricultura de las emisoras locales de mayor audiencia con charlas explicativas periódicas del proceso de concentración.

11. Convenir con las organizaciones agrarias la realización de actividades para promover y dinamizar la concentración, con charlas y reuniones explicando el proceso y sus ventajas en una actuación diferenciada de la Administración, con participación de agricultores de zonas ya concentradas.

12. Modificación de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria en lo referente a la modificación del artículo 7.º, letra d), sobre mejora de regadíos, de forma que sólo se contemplen ayudas a mejoras sobre superficies concentradas o en proceso de concentración, elevando las subvenciones en este caso a los límites contemplados en la instalación de nuevos regadíos.

13. Ejecutar las concentraciones en áreas de regadío, incluyendo en el proyecto de obras la mejora y reestructuración del regadío con las ayudas indicadas en el punto anterior.

Es necesario dar prioridad a las concentraciones parcelarias de las zonas de regadío que van a ser dominadas por el Embalse de Itoiz.

14. Remisión al Parlamento de Navarra de un Proyecto de Ley de Mejora y Reforma de las Infraestructuras Agrarias, que contemple el proceso de concentración parcelaria y admita:

a) La posibilidad de solicitud de la concentra-

ción a petición de un determinado porcentaje de los agricultores a título principal del área a concentrar.

b) Declaración, mediante Decreto Foral, a iniciativa del Gobierno de Navarra y previo informe de una Comisión que entienda del tema y que deberá estructurarse en la propia Ley, de concentraciones parcelarias en aquellas localidades en que la continuidad de la actividad agrícola pueda verse condicionada o fuertemente alterada por:

— Excesiva parcelación con superficies inferiores a la unidad mínima de cultivo que se determine.

— Desequilibrio fehaciente entre propietarios que no sean agricultores a título principal y los que sí lo sean.

— Realización de obras públicas que afecten seriamente a la infraestructura agraria, vías de comunicación, embalses, transformaciones en regadío, procesos de reforestación, ampliaciones urbanas, etc.

c) Ordenación de los bienes comunales dentro del proceso de concentración.

d) Posibilidad de adquisición de tierras en el proceso de concentración por parte del organismo que la lleve a efecto, al objeto de incluirlas en la reestructuración de las explotaciones deficitarias o redistribución entre los agricultores a título principal.

e) Mecanismos expropiatorios para los casos de no acuerdo que impidan o retrasen considerablemente el proceso.

El Proyecto de Ley de Mejora y Reforma de las Infraestructuras Agrarias debe incluir un estudio de:

a) Determinación de zonas susceptibles de concentración parcelaria y de prioridades de actuación.

b) Unidades mínimas de cultivo según zonas agropecuarias o términos municipales.

c) Determinación de costes por Hectárea concentrada, según zonas agropecuarias o términos municipales.

d) Calendario de actuación en relación con objetivos anuales y plurianuales en número de Hectáreas y zonas de actuación.

e) Previsiones económicas en los distintos Presupuestos de Navarra afectados.

f) Calificación de zonas desfavorecidas y propuestas de ampliación.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12. 3. 31002 PAMPLONA
Un año 4.300 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 85 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 110 »	